



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN N° 020 -2018-GRC/GGR-OGP/UDIP

Callao,

28 JUN. 2018

2^o JUN. 2018

Sr. CRISTHIAN OMAR FERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

El Expediente S.I. N° 33105-2016 del 29.11.201, que contiene la solicitud presentada por la señora **SHERLEY YADVIRA NAPURI CAMPOS**, en adelante la administrada, quien solicita la venta de un predio de **607.49 m²**, ubicado en el distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, que forma parte de uno de mayor extensión inscrito en la Partida Electrónica N° 07015046 del Registro de Predios del Callao, en adelante el predio, y el Informe N° 022-2018-GRC/GGR-OGP/UDIP-RGF de fecha 19 de junio de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado especifica que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 62° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, establece las funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, de conformidad con la legislación vigente y el sistema de bienes nacionales. b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, "...";

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobada por la Ley N° 29151, precisa que las funciones referidas a actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene por finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social; el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, establece en su artículo 77.- "Por excepción, podrá procederse a la compraventa directa de bienes de dominio privado a favor de particulares, en cualquiera de los siguientes casos: a)... b)... c)...";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 398-2016-VIVIENDA de fecha 02 de diciembre de 2016, se concluyó con el proceso de efectivización de transferencia de funciones al Gobierno Regional del Callao, contenidas en los literales a), b) y c) del artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, se aprueba la creación, entre otras, de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario y ~~Procesos que como funciones específicas se encuentra la siguiente:~~ "Es la responsable de los procesos relacionados con los actos de disposición de los bienes inmuebles de propiedad del Gobierno Regional del Callao, así como de los bienes inmuebles de propiedad del Estado, procurando una eficiente gestión del portafolio inmobiliario;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva N° 006-2014-SBN, que regula el Procedimientos para la aprobación de la venta directa de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad, aprobada por Resolución N° 064-2014-SBN de fecha 05 de septiembre de 2014, establece los lineamientos a seguir en los procedimientos de venta por causales ~~de los predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad; la Directiva advierte en su numeral 5.2. "La admisión a trámite de venta directa de un predio estatal sólo es posible en tanto dicho bien se encuentre inscrito a favor del Estado o de la entidad que pretenda enajenarlo."~~

Que, la administrada solicita la venta directa de un predio de 607.49 m², ubicado en el distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, que forma parte de uno de mayor extensión inscrito en la Partida Electrónica N° 07015046 del Registro de Predios del Callao; manifiesta que en el predio del Estado se encuentran ejerciendo la posesión por más de 10 años en forma pacífica, pública y permanente; adjunta los siguientes documentos: i) Certificado de Búsqueda Catastral, ii) Plano perimétrico y de ubicación del predio, iii) Memoria descriptiva del predio;



Que, la Unidad de Desarrollo Inmobiliario y Procesos del Gobierno Regional del Callao mediante Carta N° 247-2018-GRC/GGR/OGP-UDIP de fecha 15.08.2017, le comunicó a la administrada que su pretensión se encuentra regulada por los artículos 44 y 77 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, cuyos requisitos de procedencia se encuentran taxativamente enunciados en la Directiva N° 006-2014-SBN, denominada Procedimiento para la aprobación de la venta directa de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad; se le otorgó un plazo de 15 días hábiles, para que subsane las observaciones advertidas, bajo apercibimiento de declararse el abandono;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE CONSTITUYE COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, la administrada fue notificada como se aprecia del cargo, habiendo recibido la Carta N° 247-2018-GRC/GGR/OGP-UDIP de fecha 15.08.2017, su esposo, quien suscribió la recepción de la misma con fecha 31.10.2017, consignando su Documento Nacional de Identidad; en tal sentido la administrada se encuentra debidamente notificada, motivo por el cual, el plazo de 15 días hábiles para cumplir con lo requerido venció el 22.11.2017;

Sr. CRISTIAN OCHOA GARCIA JEFE (e) DE LA OFICINA DE ORGANIZACION Y FUNCIONES GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

28 JUN 2018

Que, conforme consta, la administrada no cumplió en subsanar las observaciones advertidas en la Carta N° 247-2018-GRC/GGR/OGP-UDIP de fecha 15.08.2017, razón por la cual de conformidad al artículo 134.5 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a Observaciones a documentación presentada, que dice: "... De no subsanar oportunamente lo requerido, resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 134.4.", el cual señala: "Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud ..."; por lo que corresponde declarar el abandono del procedimiento administrativo, conforme al artículo 200 de la citada Ley que dice: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes."; disponiéndose el archivo definitivo de los actuados, una vez quede consentida la resolución que lo declara;

Que, no obstante lo expuesto, de conformidad al artículo 3 de la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-GGR de fecha 19 de enero del 2017, corresponde a esta Unidad poner de conocimiento del estado del predio a la Unidad de Supervisión, Prevención y Recuperaciones, una vez que quede consentida la resolución que pone fin al procedimiento administrativo, para que proceda conforme a sus funciones específicas;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993; el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA; la Directiva N° 006-2014/SBN; y en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el T.U.O. del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero del 2018; la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017; y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 20 de enero de 2017; e informe de visto;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **EI ABANDONO DEL PROCEDIMIENTO** iniciado por la administrada **SHERLEY YADVIRA NAPURI CAMPOS** con D.N.I. N° 42550497, y **CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** de los actuados relacionados a la petición una vez se declare consentida la presente resolución administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR la presente resolución administrativa a la Unidad de Supervisión, Prevención y Recuperaciones de la Oficina de Gestión Patrimonial, en su oportunidad, para que tome conocimiento del estado del predio materia de la solicitud, y realice las gestiones administrativas pertinentes de acuerdo a sus facultades.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR a la interesada la presente resolución, con arreglo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, **PUBLICAR** la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
LUIS C. DIAZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE ORGANIZACION Y FUNCIONES